

# EL ARCHIVO MUNICIPAL

## Sobre elección de cargos

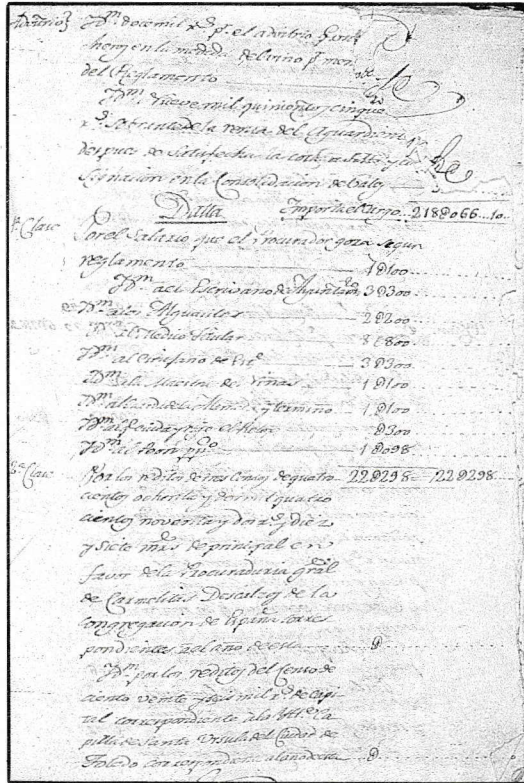
Para conocer la historia de las Instituciones del Concejo de Getafe, es necesario en primer lugar remontarse al siglo XVI. Es a partir de él cuando se cuenta con fuentes documentales que nos van a permitir su estudio.

Además de las fuentes primarias, para el siglo XVI contamos con fuentes bibliográficas: "las Relaciones histórico-geográficas-estadísticas de los pueblos de España, hechas por iniciativa de Felipe II".

A través del análisis de unas y otras fuentes podemos mostrar el perfil de las Instituciones del Concejo tanto por lo que se refiere a los "cargos" como a los "oficios", y sobre su procedimiento de elección o nombramiento. Antes de pasar a exponer cuales eran esas Instituciones, hay que enmarcarlo jurídicamente: el "Lugar de Getafe", en el Antiguo Régimen, era pues una aldea sin escudo ni armas, de realengo, que dependía en lo jurídico y en lo administrativo del Corregidor de Madrid, en grado de apelación los pleitos se recurrían ante la Chancillería de Valladolid y en lo eclesiástico al entonces obispado de Toledo.

En cuanto a los "cargos" conocemos que durante el siglo XVI había "dos alcaldes", uno por el estado noble y otro por el estado llano nombrados por el Corregidor de Madrid. Estos eran llamados también "justicias" porque desempeñaban funciones judiciales en primera instancia dentro del Municipio.

Los alcaldes ordinarios nombraban a otros dos llamados "alcaldes de la hermandad" también cada uno por un estado, uno noble y el otro pechero, pa-



ra que conocieran de los excesos y delitos cometidos en el campo.

Los alcaldes ordinarios también nombran a los "regidores" en número de tres por un período de un año. Podríamos decir que es el antecedente de la figura del Concejal (que conserva todavía la acepción de regidor, si bien un poco más rebuscada). Estaba más directamente encargado de la vida municipal quedando como competencia de los alcaldes la judicial.

Estos siete formaban la institución del "Concejo" que se reunía, según tenía por costumbre, "a son de campana tañida en las casas de Ayuntamiento" para la fijación de pesas y medidas, procurar el abasto, la vigilancia del mercado, la tasación de productos, la utilización de tierras comunales y bienes de propios, el repartimiento de las

cargas fiscales, el nombramiento de los oficios y la solución de conflictos en el término de su jurisdicción.

Como vemos dentro de las funciones del Concejo se encontraban las del nombramiento de oficios, que en nuestro caso se reducían a dos "alguaciles": oficiales de carácter judicial de rango menor (no olvidemos que el alcalde, que era el juez lo elegía el corregidor y al alguacil lo elegía el alcalde); dos "escribanos de número" facultados para levantar acta de las sesiones del Concejo y dar fé de los acuerdos que allí se tomaban. Un "procurador síndico" que en el Ayuntamiento tenía a cargo promover el interés de los vecinos, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se le hacían. La figura del "mayordomo de propios" se encargaba de administrar los bienes y los caudales del Concejo.

Formaban también parte de la nómina del personal el "sexmero" que era el administrador del Prado de Acedinos; dos "médicos", uno de ellos "cirujano de estuche", es decir en nuestra terminología practicante o A.T.S.; una "comadrona", un "maestro", un "pregonero" y el que "cuida y rige el reloj". Como es conocido era el reloj el que regía la vida comunitaria en el municipio desde la "casa de Ayuntamiento".

Durante el Antiguo Régimen, tanto por lo que se refiere a "cargos" como a "oficios", van a cambiar muy poco. Va a ser necesaria la llegada del Municipio Constitucional para que tanto la elección de alcaldes y concejales como el nombramiento de funcionarios cambie radicalmente. ■

ISABEL SECO CAMPOS